

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2001, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 1 de octubre de 2001 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Hble. Sr Conseller de Economía, Hacienda y Empleo, por el que se solicita la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

De manera inmediata se convocó la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

Los días 5 y 15 de octubre de 2001 se reunió en Valencia en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 19 de octubre de 2001 fue aprobado por unanimidad según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana consta de: Exposición de Motivos, 59 artículos repartidos en 17 Capítulos, 6 Disposiciones Adicionales, Disposición Transitoria, Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales y un Anexo relativo al Capítulo XVI del Anteproyecto de Ley.

La **Exposición de Motivos** recoge un resumen del contenido de los capítulos y disposiciones del Anteproyecto de Ley.

El **Capítulo I** incluye las modificaciones a la Ley 12/1997, de 23 de diciembre de Tasas de la Generalitat Valenciana y, a la vez, crea nuevas tasas y suprime algunas ya existentes.

El **Capítulo II** recoge las modificaciones de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, del tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos. Contempla, entre

otras, dos deducciones en dicha cuota que son las referidas a las familias numerosas y al arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente.

El **Capítulo III** engloba las modificaciones que afectan a la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, especialmente a lo que se refiere al Canon de Saneamiento

Los **Capítulos IV y V** incluyen una serie de modificaciones correspondientes a la Ley 14/1985, de 27 de diciembre, de Tributación sobre Juegos de Azar y a la Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego de la Comunidad Valenciana, respectivamente.

El **Capítulo VI** modifica el Decreto Legislativo 1/1998, de 23 de junio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y adiciona una nueva Disposición con el objeto de posibilitar el trámite único ante el Registro Mercantil en lo relativo a la legalización de sus libros y al depósito de sus cuentas anuales.

El **Capítulo VII** tiene por objeto adecuar las funciones del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF) a cambios competenciales en materia de economía social, así como facultar a su Director en la adquisición y arrendamiento de inmuebles.

El **Capítulo VIII** refunde en un único texto la regulación contenida en el artículo 61 de la Ley 9/1999, de 30 de diciembre, y en el artículo 43 de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Gestión Administrativa Financiera y de Organización de la Generalitat, en relación con los cánones por concesión y autorización en puertos e instalaciones portuarias dependientes de la Generalitat.

El **Capítulo IX** modifica el título de la Disposición Adicional Segunda, de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado.

El **Capítulo X** da una nueva redacción al artículo 12 de la Ley 4/1989, de 26 de junio, de creación del Instituto Valenciano de la Juventud, modificando determinados extremos relativos a su régimen jurídico.

El **Capítulo XI** incluye modificaciones en la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, con el fin de facultar a la Administración Autonómica para incoar y resolver expedientes sancionadores, cuando advertidos hechos constitutivos de infracciones las entidades locales no los hubieran iniciado.

El **Capítulo XII** modifica el artículo 54.1 de la Ley 3/1997, de 16 de junio, sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, relativo a los órganos competentes para imposición de sanciones.

El **Capítulo XIII** recoge la modificación de la Disposición Adicional Undécima del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, por la que se suprime el recurso de alzada contra las resoluciones del Director General de la Función Pública.

El **Capítulo XIV** incluye dos modificaciones a la Ley 9/1997, de 9 de diciembre, de creación del Instituto Cartográfico Valenciano.

El **Capítulo XV** incorpora una serie de normas propuestas por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos del Euro para garantizar la transición al mismo.

El **Capítulo XVI**, incluido su Anexo, regula la duración máxima y el régimen del silencio administrativo de determinados procedimientos.

Finalmente, el **Capítulo XVII** da una nueva redacción a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 2/1996, de 27 de septiembre, de creación de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

En las seis Disposiciones Adicionales que incluye el texto normativo se recogen diversos aspectos no incluidos en el articulado.

La **Disposición Adicional Primera** declara la necesidad de urgente ocupación de determinados bienes y derechos como consecuencia de la ejecución de una serie de obras que se detallan en la misma.

La **Disposición Adicional Segunda** establece que la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá ordenar a las sociedades públicas con capacidad para actuar como medio propio de la Administración, la realización de las tareas de controlar y verificar los hechos en base a los cuales se conceden determinadas ayudas del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA).

La **Disposición Adicional Tercera** unifica funciones en el ámbito del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Sección Garantía del FEOGA.

La **Disposición Adicional Cuarta** recoge que el Gobierno Valenciano podrá fijar una distancia mínima preventiva excluida de la autorización de asentamiento de colmenas respecto de las plantaciones de cítricos en determinadas áreas y municipios.

La **Disposición Adicional Quinta** establece que se podrá autorizar gastos de alcance plurianual para transferencias corrientes, en el supuesto de ayudas concedidas en materia de asistencia social para la realización de actividades extraescolares y complementarias.

La **Disposición Adicional Sexta** crea una nueva reducción del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La **Disposición Transitoria Única** establece el periodo de aplicación de las nuevas tasas recogidas en el artículo 9 del texto normativo.

La **Disposición Derogatoria** relaciona las disposiciones que quedan derogadas con la entrada en vigor de la Ley.

La **Disposición Final Primera** faculta al Consell de la Generalitat Valenciana para desarrollar reglamentariamente la Ley.

La **Disposición Final Segunda** establece la entrada en vigor de la Ley el día 1 de enero del 2002, salvo lo establecido en el Disposición Adicional Sexta.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

En primer lugar, el CES-CV quiere manifestar, una vez más y desde el respeto a la legalidad de esta decisión, su disconformidad con el procedimiento utilizado para la petición del Dictamen por el trámite de urgencia, dada la complejidad del presente Anteproyecto de Ley.

Por otro lado, en la documentación que se ha remitido al CES-CV, por parte del Gobierno Valenciano, no figura la Memoria Económica de este Anteproyecto de Ley, que incide de forma esencial, aunque no exclusiva, en leyes de claro contenido económico (Ley de Tasas, Ley del tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos, entre otras), cuyo conocimiento mejoraría en gran medida la comprensión de la misma.

De igual modo, en la documentación remitida tampoco figura la Memoria justificativa de las variaciones de leyes de claro interés económico y social, y cuyo contenido facilitaría un mayor conocimiento del alcance del anteproyecto que se somete a dictamen.

Como viene manifestando el Comité en anteriores dictámenes emitidos a los Anteproyectos de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, el CES-CV entiende que algunas leyes y aspectos de la gestión que se modifican, en unos casos por no tener una repercusión presupuestaria directa, y en otros, que si la pueden tener, por su ámbito de incidencia sectorial, deberían tramitarse en el marco normativo que les es propio, y en su respectivo ámbito de concertación, si así procede. En cualquier caso, el CES-CV entiende que la mayor parte de las leyes que este Anteproyecto de Ley modifica, requerirían de un tratamiento más específico en una norma por separado para cada una de ellas, tramitada por el procedimiento legislativo ordinario. Ello permitiría, por una parte, en criterios de técnica legislativa una menor dispersión normativa, y por otra, un tratamiento con mayor profundidad de las mismas.

#### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

##### **Capítulo I: “De la modificación de Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana (artículos 1 a 13 ambos inclusive)”**

Con carácter general para el conjunto de este capítulo, el CES-CV entiende que el hecho de no tener conocimiento de la Memoria económica y justificativa correspondiente a las nuevas tasas, o a las que se modifican, no permite realizar un estudio con mayor profundidad, y el correspondiente informe sobre su adecuación o no al coste real del servicio que se presta. Igualmente, se constata que determinadas tarifas han experimentado un incremento sin relación aparente con los indicadores económicos que se han dado en nuestra Comunidad a lo largo del último año.

##### **Artículo 14**

El CES-CV considera positiva la inclusión de nuevas deducciones autonómicas (apartado b) por familia numerosa, apartado d) por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar, y apartado g) por arrendamiento de la vivienda habitual), que en principio podrían tener un marcado carácter social.

No obstante, los excesivos condicionantes que se fijan para poder tener acceso a las citadas deducciones, hacen que el alcance real de estas medidas pueda quedar reducido a un ámbito excesivamente restringido, por lo que, una mayor flexibilidad en los requisitos que se especifican daría a estas medidas un más amplio alcance social.

##### **Artículo 17, apartado Dos, 3º**

Con el fin de equiparar el tratamiento recibido por la empresa individual agrícola a la empresa individual o negocio profesional en cuanto a las reducciones aplicables en el cálculo de la base liquidable del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el CES-CV propone reducir a 5 años el mantenimiento de la actividad.

##### **Artículo 21, apartado Uno**

El CES-CV entiende que debería añadirse el siguiente párrafo para completar la redacción del nuevo apartado 4 del artículo 23 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana:

“No obstante, los sujetos pasivos que no estando obligados a declarar la caracterización de sus vertidos presenten la Declaración de Producción de Aguas Residuales, les será de aplicación el coeficiente corrector del canon de saneamiento por usos industriales que resulte de la misma”.

**Artículo 40**

El CES-CV no participa de la decisión que reasigna las competencias relativas a la economía social, ya que la misma puede alterar el carácter global del SERVEF que se le atribuye en su Ley de creación.

**Artículo 41**

El CES-CV entiende que independientemente del control previo por parte de la Dirección General de Patrimonio para las adquisiciones de inmuebles por el Director del SERVEF, dichas actuaciones deberían contar además con un informe favorable previo a las mismas, por parte de los órganos colegiados de gobierno del referido Organismo, que la Ley de creación establece.

Es por ello, por lo que el CES-CV entiende que la modificación que propone el Anteproyecto de Ley debería completarse con la asignación de esta función de informe previo con carácter positivo para las actividades citadas, al órgano colegiado correspondiente.

**Capítulo XVI: “De la duración máxima y régimen del silencio administrativo de determinados procedimientos”**

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana entiende que la regulación de una materia tan importante para el derecho de los administrados, por un elemental principio de seguridad jurídica, requeriría de una normativa específica y no debería dejarse al anexo de una “Ley de Acompañamiento”, máxime cuando dicha “Ley de Acompañamiento” habilita la modificación de las determinaciones del propio anexo mediante Decreto.

Con carácter general para el conjunto de este capítulo, el CES-CV entiende que se desvirtúa lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el efecto estimatorio del silencio administrativo.

El CES-CV considera que, una vez valorado el plazo máximo y los efectos de los distintos procedimientos señalados en el anexo, son muchas las excepciones que se realizan al principio de silencio administrativo positivo y al plazo de tres meses para resolver las peticiones de los administrados, establecido con carácter general, en los artículos 42 y 43 del la Ley 30/1992.

El CES-CV entiende que el espíritu de la modificación introducida por la Ley 4/1999, es hacer más sencillos los trámites y agilizar los procedimientos administrativos, al tiempo que fortalecer la posición jurídica de los administrados. Considerando que dichas excepciones pueden causar perjuicios innecesarios a los administrados, el CES-CV estima que el efecto del silencio administrativo ha de ser, por norma general, positivo o estimatorio y el plazo máximo de resolución no superior a los tres meses.

**V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera que la tramitación de este Anteproyecto de Ley, las aportaciones que este órgano consultivo ha efectuado, así como las mejoras que se puedan realizar en el posterior trámite parlamentario, serán útiles para el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*

**VOTO PARTICULAR DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I, REPRESENTANTES DE UGT-PV Y CCOO-PV, AL DICTAMEN DEL CES-CV APROBADO EN LA SESIÓN DEL PLENO DE 19-10-01, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA**

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento del CES-CV, se presenta el siguiente voto particular parcial en contra del dictamen arriba citado.

**FUNDAMENTO**

El presente voto particular se fundamenta en la no inclusión en el dictamen de las siguientes enmiendas parciales, presentadas reglamentariamente en forma y plazo, tras no haber sido aprobadas por el Pleno.

**PRIMERA**

**CAPÍTULO I .- DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE TASAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA (Artículo 10)**

En la nueva redacción que a través de este artículo se da al artículo 143 de la Ley 12/97 de 23 de diciembre, se adopta un criterio de incremento de tasas a los alumnos de enseñanzas universitarias que se matriculen por tercera vez o posteriores, (50%), que consideramos excesivo.

El CES-CV entiende que puede tener para estos alumnos un efecto desmotivador y discriminatorio por razones económicas, para la conclusión de los estudios. Por otra parte, si tenemos en cuenta el descenso demográfico y el reducido porcentaje de autofinanciación vía tasas, los efectos de esta modificación no solucionan ningún problema, sino que podría producir el efecto contrario.

En consecuencia el CES-CV entiende que **se debería mantener la redacción del artículo 143 (apartados 5 y 6) de la Ley de Tasas vigente.**

**SEGUNDA**

**CAPÍTULO II .- DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE LA GENERALITAT VALENCIANA QUE REGULA EL TRAMO AUTONÓMICO DEL I.R.P.F. Y RESTANTES TRIBUTOS CEDIDOS (Artículo 17, apartado Dos, 3º)**

Consideramos que no es aceptable reducir de 10 a 5 años el mantenimiento de la actividad en la empresa individual o negocio profesional en cuanto a las reducciones aplicables en el cálculo de la base liquidable del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, dado que la reducción aplicada es sustanciosa (el 95%), y resulta necesario establecer mecanismos que garanticen la continuidad de la actividad. De hecho, ya queda recogido en el articulado que dicho periodo de 10 años puede ser inferior si el adquirente fallece dentro de dicho periodo.

El periodo planteado de 5 años permite la posibilidad de abandono de la actividad, habiendo gozado de una importante exención fiscal, lo que resulta inaceptable.

**Se propone por lo tanto, la supresión de la observación relativa a este punto que figura en el borrador del dictamen, y en consecuencia, el mantenimiento de la redacción del anteproyecto de ley.**

### **CONCLUSIÓN**

Sin menoscabo de la coincidencia en otras observaciones que figuran en el dictamen aprobado por el CES-CV, al no contemplar los puntos manifestados anteriormente, emitimos el presente voto particular parcial en la forma y plazo reglamentarios, en contra del citado dictamen, en Castellón a 19 de Octubre de 2.001.

Por los miembros del Grupo Primero (UGT-PV y CCOO-PV) del CES-CV.

Fdo. Vicente Mira Franch